



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de enero de 1986

Año V. Número 5

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero de Caminos (continuación)	38	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo de aprobación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre colaboración en materia de tomento de empleo	39	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	41
		Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaración de su utilidad pública	41

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Herencias vacantes	42	Calendario laboral para 1986	42

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE IGEA		Ordenanza Fiscal n.º 9 de la tasa por los documentos que expidan o de que emittendan la Administración o las Autoridades Municipales	44
Ordenanza Fiscal n.º 6 de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, rodaje y cine-matográfico, televisión o vídeo	43	Ordenanza Fiscal n.º 10 de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación	45
Ordenanza Fiscal n.º 8 de la tasa sobre desagüe de cañanones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público	44		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	47
Edictos	46	JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Notificación	48
Edictos de subasta	46	JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO	
Edictos	47	Sentencia	48
		Cédulas de citación	48

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de sobreavuelo de La Rioja con fines publicitarios	48	Comisaria de Aguas del Ebro	
		Solicitud de legalización de un pozo en Villarejo	48

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero de Caminos (continuación)

II.B.2

GRUPO I

- 1.— Las carreteras y el medio urbano. Travesías y redes arteriales en poblaciones. Competencias de la Administración Central y de las Corporaciones Locales y otras Entidades.
- 2.— El tráfico de la red de carreteras españolas. Análisis y características del tráfico. Estudio del tráfico. Encuestas. El tráfico y las vías. Capacidad. Niveles de servicio.
- 3.— Estudios y proyectos de carreteras. Clasificación. Objeto y contenido y alcance de cada uno de ellos. Tramitación y aprobación.
- 4.— Características geométricas de la red viaria. Planta. Perfil longitudinal. Sección transversal.
- 5.— Enlaces. Tipos y características. Vías colectoras y distribuidoras. Datos para el proyecto de un enlace. Tipos. Criterios de proyecto.
- 6.— Intersecciones en zona urbana. Funcionamiento, clasificación, elementos, tipos, criterios de proyecto.
- 7.— Túneles. Secciones tipo, la excavación y revestimientos. Ventilación. Iluminación. Sistemas clásicos de construcción. Sistemas modernos de perforación.
- 8.— Explanaciones. Evolución y tendencia. Proyecto y ejecución de obras de tierra. Normas y especificaciones. Drenaje.
- 9.— Firmes flexibles. Firmes rígidos. Criterios de proyecto. Análisis sin estructuras. Materiales utilizados. Normas y especificaciones de los materiales de construcción.
- 10.— Obras de paso. Puentes. Viaductos. Elección y selección. Normas aplicables a su proyecto y construcción. Formulación de proyectos. Métodos de construcción. Auscultación. Evolución y tendencias.
- 11.— Conservación y explotación de la red viaria. Señalización, balizamiento, iluminación, defensa, bacheo, mejora de firme.
- 12.— Construcción de carreteras. Sistema de construcción. Organización de las obras. Seguimiento. Relaciones entre la Administración y las empresas constructoras.
- 13.— Señalización horizontal y vertical. Tipos de señales. Señalización de itinerarios. Iluminación.
- 14.— Seguridad vial. Estudios de accidentes. Factores condicionantes. Medidas de seguridad. Índice de peligrosidad. Análisis de costes.
- 15.— El transporte interurbano por carretera. Transporte de viajeros y de mercancías.
- 16.— El transporte interurbano por ferrocarril. Renfe y Feve. Transportes marítimos y aéreos, principales características.
- 17.— El transporte urbano y metropolitano de viajeros. Medios de transporte. Coordinación de los distintos medios y ámbitos.
- 18.— Ordenación del territorio. Espacio y desarrollo económico. Los usos del suelo. Infraestructuras y desarrollo territorial. La organización del espacio. Transporte y localización.
- 19.— Asentamientos urbanos. Comarcas y municipios. Sistemas de ciudades.
- 20.— Urbanismo y planeamiento. Ley del suelo. Figuras de Planeamiento. Reglamentos. Estado de planeamiento en la ciudad de Logroño. Planes parciales.
- 21.— Información para la planificación territorial. Cartografía automática.
- 22.— Ecología y ecosistemas. Costes sociales y costes ecológicos. Matrices de impactos y matrices de compatibilidad. Impacto de la política de medio ambiente en el desarrollo regional.
- 23.— Hidrología de superficie y de las aguas subterráneas. Ciclo hidrológico. Explotación de acuíferos. Balance hidráulico.
- 24.— Abastecimiento de agua a poblaciones. Estudio de población, recursos y dotaciones. Características físicas, químicas y biológicas del agua. Depuración previa a distribución.
- 25.— Redes de abastecimiento y distribución de agua potable. Elementos constituyentes. Pérdidas en la red de distribución.
- 26.— Conducciones de aguas a cielo abierto. Revestimientos. Juntas. Drenaje de la conducción. Dispositivos accesorios. Explotación y conservación.
- 27.— Conducciones de agua en carga. Tipos de tubería y juntas. Dispositivos funcionales complementarios. Explotación y conservación.
- 28.— Saneamiento de poblaciones. Hipótesis de cálculo. Elementos constitutivos de la red. Instalaciones complementarias de bombeo.
- 29.— Depuración de aguas residuales. Estaciones depuradoras. Sistemas de tratamientos.

- 30.— Estudios geotécnicos. Trabajos de campo. Ensayos de laboratorio.
- 31.— Ensayos de materiales. Condiciones generales. Ensayos de cemento, hormigones, acero. Normalización.
- 32.— Investigación sobre pavimentos. Ensayos de materiales para firmes: áridos, aglomerados asfálticos, hormigones, estabilizaciones. Reconocimiento y auscultación de firmes.
- 33.— La programación del trabajo y la producción. Firmes y grados. Planificación a largo, medio y corto plazo. El gráfico de Ganntt. El planig. Programación lineal y dinámica.
- 34.— Proyecto de obras. Anteproyecto y estudios previos. Estructura del proyecto. Aprobación técnica. Pliego de condiciones técnicas, contratación y adjudicación.
- 35.— El replanteo. La dirección de obra. Régimen de relaciones con la contrata. Certificaciones. Modificaciones de obra y proyectos reformados. Revisión de precios.
- 36.— Suspensión de las obras. Rescisión y resolución del contrato. Recepción y liquidación provisional. Conservación durante el período de garantía. Liquidación y recepción definitiva.
- 37.— Proyecto de apertura de vías. Expropiaciones. Contribuciones especiales.

GRUPO II

- 1.— Análisis de demoras. Demoras en intersecciones prioritarias.
- 2.— Demoras por acceso en intersecciones con semáforos.
- 3.— Capacidad de una intersección regulada por semáforos.
- 4.— Semáforos. Diseño de las fases. Cálculo de ciclos.
- 5.— Cálculo trenzado en vías urbanas.
- 6.— Regulación de una intersección con semáforos de tiempos fijos.
- 7.— Regulación de intersecciones con semáforos actados.
- 8.— Detectores de tráfico. Tipos. Situación.
- 9.— Análisis de las variables de tráfico suministradas por los detectores:
- 10.— Detectores especiales. Regulación del transporte público.
- 11.— Coordinación por sistemas geométricos.
- 12.— Coordinación por sistemas analíticos.
- 13.— Sistemas de control de tráfico. Explotación.
- 14.— Sistemas de televisión aplicados a la regulación de tráfico.
- 15.— Explotación centralizada de transporte urbano.
- 16.— Modos intermedios de transporte. El taxi.
- 17.— Medios alternativos de transporte. Carril para bicicletas.
- 18.— Diseño y planificación de zonas peatonales.
- 19.— Evaluación de proyectos. Métodos. Criterios y variables.
- 20.— Modelos de transporte. El estudio integral de transporte.
- 21.— Control de tráfico en autopistas y accesos a las ciudades.

GRUPO III

- 1.— Proyectos de Obras municipales. Concepto y clases. Elaboración del proyecto. Técnicos competentes. Designación. Contenido. Momento para su elaboración.
- 2.— Proyectos de Obras municipales. Tramitación y aprobación. Trámites especiales. Ejecución. Eficacia del acta y aprobación. Modalidades. Modificaciones. Control de la ejecución.
- 3.— Proyectos de Obras Municipales. Recepción. Pago. Registro de la obra ejecutada. Responsabilidades del técnico, contratista y Administración.
- 4.— Contratación administrativa. Principio de precio cierto. Actualización de precios.
- 5.— Contratación administrativa. Revisión de precios.
- 6.— Control de calidad en las obras municipales. Estándares.
- 7.— Problemas geotécnicos específicos de la ciudad: Origen, descripción, características y capacidad portante de los suelos.
- 8.— Vertidos industriales en la red de saneamientos.
- 9.— Tecnología en frío: Normativa, tipos de emulsiones, riegos y lechadas. Aspectos generales, energéticos y ecológicos del tema.
- 10.— Tecnología en frío: mezclas abiertas y densas.
- 11.— Refuerzo de firmes.
- 12.— Análisis del estado de los firmes. Durabilidad. Métodos acelerados de evaluación.
- 13.— Conservación de firmes.
- 14.— Problemática específica de los firmes en la ciudad de Logroño: agua en calzada, calas y canalizaciones, y servicios.
- 15.— Reciclado de mezclas bituminosas.
- 16.— Análisis de tensiones y deformaciones y estudio de la fatiga en las secciones estructurales de firmes.

GRUPO IV

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.— Los poderes del Estado.— Garantías constitucionales.

Tema 2. La organización territorial del Estado.— Las Comunidades Autónomas: sus Estatutos.

Tema 3. La Administración pública en el orden español.— Clases de Administraciones públicas: Administración del Estado, Administración autonómica, Administración local, Administración institucional y corporativa.

Tema 4. Forma de acción administrativa: fomento, policía y servicios públicos.— Modos y forma de gestión.

Tema 5. La provincia.— Concepto.— Naturaleza.— Competencia y organización.— Régimen común y regímenes provinciales especiales.

Tema 6. El Municipio: organización y competencias.— Los órganos de gobierno.— Las obligaciones mínimas.— Régimen común y regímenes municipales especiales.— Otras estructuras supramunicipales, mancomunidades, agrupaciones, comarcas, etc.

Tema 7. Ordenanzas, reglamentos y normas técnicas de entidades locales.— Procedimiento de elaboración y aprobación.— Organización del Ayuntamiento de Logroño: centros, establecimientos, dependencias y funciones que se desarrollan.

Tema 8. Derechos y deberes de los funcionarios de Administración local.— Derechos económicos: la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.— Clases de funcionarios y personal al servicio de la entidad local.

Tema 9. Régimen disciplinario.— Procedimiento sancionador.— Incompatibilidades.— Responsabilidades civil, penal y administrativa de las entidades locales, sus autoridades y funcionarios.

EJERCICIOS PRACTICOS

GRUPO I

1.— Análisis de una actuación de edificación en relación con su adecuación a la normativa sobre dotación de aparcamientos y accesibilidad.

2.— Informe sobre las características geométricas y funcionales de un garage o aparcamiento.

3.— Diseño de una intersección de tres ramales. Análisis de la funcionalidad, capacidad y planeamiento.

4.— Diseño de una intersección de cuatro ramales. Análisis de la funcionalidad, capacidad y planteamiento.

5.— Diseño de una intersección giratoria. Análisis de la funcionalidad, capacidad y planeamiento.

6.— Señalización fija y automática de una intersección urbana.

7.— Funcionamiento de la señalización automática para la regulación del tráfico en una intersección urbana.

8.— Coordinación de una arteria de doble sentido de circulación regulada mediante semáforos.

9.— Ordenación de la circulación en una zona histórica.

10.— Ordenación de la circulación en un núcleo periférico.

11.— Regulación de la circulación con motivo de grandes aglomeraciones.

12.— Ordenación de la circulación y señalización en las inmediaciones de una instalación escolar.

GRUPO II

1.— Análisis urbanístico de un proyecto de urbanización de iniciativa privada.

2.— Gestión urbanística de un proyecto de urbanización que se tramita a instancia de administraciones urbanísticas o Empresas estatales o mixtas cuyo fin fuese la urbanización, la creación de suelo o la construcción de viviendas de protección oficial y estuviese declarado de reconocida urgencia por el Consejo de Ministros.

3.— Gestión urbanística de un proyecto de urbanización que se tramitase a instancia de los particulares.

4.— Informe urbanístico de un proyecto de obras de urbanización de iniciativa pública municipal.

5.— Solicitud de licencia de edificación en una parcela no calificada como solar.

6.— Estudio urbanístico para la concesión de los beneficios fiscales de la Ley del Suelo para polígonos de nueva urbanización.

7.— Informe urbanístico para la recepción provisional y definitiva de una urbanización ejecutada por la iniciativa privada dentro del sistema de ejecución, por compensación, del planteamiento.

8.— Gestión urbanística de la recepción de las obras de urbanización de iniciativa particular.

9.— Estudio urbanístico del arbitrio sobre solares edificables y sin edificar.

10.— Concesión de licencias de urbanización.

11.— Concesión de licencias de obras de urbanización.

12.— Desarrollo de las actuaciones necesarias para otorgar licencias de nueva planta con ejecución simultánea de edificación y urbanización.

GRUPO III

1.— Propuesta de clasificación mínima y categoría de los contratos exigibles en las licitaciones de obras de urbanización municipales.

2.— Pliego particular de condiciones de obras municipales de urbanización.

3.— Tramitación de proyectos de urbanización municipales.

4.— Revisión de proyectos de urbanización.

5.— Liquidación de obras municipales de urbanización.

6.— Recepciones de obras municipales de urbanización.

7.— Contribuciones especiales por obras municipales de urbanización.

8.— Revisiones de precios en obras municipales de urbanización.

9.— Paso de carruajes.

10.— Concesión de quioscos, puestos, terrazas y veladores en las vías públicas urbanas.

11.— Calas y canalizaciones.

12.— Concesión de licencias para obras de particulares en la vía pública.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo de aprobación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre colaboración en materia de fomento de empleo

III.A.17

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 4 de diciembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid, a 27 de diciembre de 1985, reunidos el Ilmo. Sr. D. Alvaro

Espina Montero, Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, y el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden Comunicada de 20 de diciembre de 1985) y el segundo en el ejercicio de su cargo, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboren en la puesta en

práctica de las diferentes medidas de fomento de empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la "necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación", que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en el Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero de 1985) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados y en segundo lugar, en el Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero de 1985) por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero.

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la C.E.E.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.— El objeto del presente Convenio comprende los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y financiados por el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos, acciones formativas y apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de La Rioja en el área del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo.

3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estudios sobre el mercado de trabajo.

Segunda.— Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El delegado del Gobierno en La Rioja.
- El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio de 1985 y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.

Tercera.— Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que, de acuerdo con el último párrafo de la base 10ª de la Orden Ministerial de 21 de febrero, estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en La Rioja, que la presidirá.
- El Director General de Empleo o persona en quien delegue.
- El Director General del INEM o persona en quien delegue.
- El Secretario General de la Unidad Administrativa del Fondo de Solidaridad para el Empleo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- Un representante de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
- Un representante de la Consejería de Industria y Comercio.
- Un representante de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.— La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de La Rioja presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.— En el lugar de realización de obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda "Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de La Rioja", el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.— El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

CLAUSULAS REFERIDAS AL INEM.

Séptima.— La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general conjuntamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el INEM que puedan llevarse a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

CLAUSULAS REFERIDAS AL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA EL EMPLEO Y LA ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE MARZO DE 1985.

Octava.— La Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.— Las empresas, cooperativas, asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo I de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 o en los Programas I y II de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.— La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de la modalidad de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I de la Orden Ministerial de 2ª de febrero de 1985, hasta un 25 por ciento del coste salarial.

Decimoprimera.— Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de las Administraciones Públicas de La Rioja en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Decimosegunda.— A través de la Comisión Mixta, las empresas u Organismos de La Rioja podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad los tramitará ante las instancias competentes.

OTRAS CLAUSULAS.

Decimotercera.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja enviará mensualmente a la Dirección General del INEM relación nominativa de los trabajadores contratados acogidos a los beneficios previstos en la Orden de 24 de abril de 1985 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.— El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A lo largo de 1985 se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1986, así como la financiación que aportarán cada una de las partes.

Decimoquinta.— La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos, conforme al Decreto 48/85, de 18 de octubre. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativas.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.— El Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.18

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.605 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en Villanueva de Cameros, a 20/13,2 kv con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² sobre 3 apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 210 m. con origen en el apoyo n.º 100 de la línea "Sistema n.º 2" y final en el apoyo n.º 1 de la línea "Ortigosa".

Centro de transformación tipo intemperie sobre 2 apoyos metálicos, con autotransformador de 630 KVA 20/13,2 kv.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.19

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.604 incoado en esta Consejería a instancia de Hospital Enfermedades Tórax, con domicilio en Logroño, calle Piqueras s/n. solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño a 13,2 kv con conductores aislados de 95 mm². Tendrá una longitud de 75 m. con origen en la línea a Centro de Transformación "San Pedro" y final en el Centro de Transformación que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de Transformación tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA 13.200/380-230 V.

Esta consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966; real Decreto 3275/1984; Orden de 6 de julio de 1984; y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de enero de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.20

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-17.924 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de Transformación denominado ETD "Arnedo" con 2 transformadores de 10.000 KVA de potencia e/u y relación de transformación 67.500/13.200.

Autotransformador de 1.400 KVA de potencia y relación 13,2/10 KV dotado de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 20 de diciembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública III.A.21

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de electrificación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Velilla.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV de 36 m. con origen en el apoyo n.º 349 de la línea "Villamediana-Puente Nuevo" y Centro de Transformación intemperie de 25 KVA y red de distribución en baja tensión.

e) Presupuesto: 1.820.108 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.638.

Logroño, 19 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública III.A.22

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "Haro-Gimileo" construyendo un nuevo tramo de línea entre los apoyos 3 al 10. Tendrá una longitud de 1.003 m. empleándose conductores de cable al-ac de 116,2 mm² sobre apoyos metálicos y de hormigón.

e) Presupuesto: 4.309.517 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.079.

Logroño, 19 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública III.A.23

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Diversos términos municipales en la cuenca del Río Iregua.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Cambio de tensión de la línea "Sistema n.º 2" de 13,2 KV a 20 KV y adaptación de varios Centros de transformación a la nueva tensión.

e) Presupuesto: 16.927.405 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio sita en Gran Vía

Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.649.

Logroño, 18 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Herencias vacantes

III.B.51

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/71, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien perteneciente a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier concepto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo en la Delegación de Hacienda de la provincia a la que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al Director o Administrador del establecimiento en que en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda Especial de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el obito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en los artículos 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el 10 por 100 de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia, en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestado, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Delegado de Hacienda Especial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario laboral para 1986

III.B.52

De conformidad con el artículo 46, título V, del Real Decreto 2.001/1983 de 28 de julio por el que se atribuye a esta Autoridad Laboral la determinación de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio para su aplicación durante el año 1986, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad, y una vez efectuada al respecto la preceptiva propuesta de los Ayuntamientos correspondientes de La Rioja.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social viene a determinar para el año 1986, como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que figuran consignadas en el anexo de la presente resolución para cada una de las localidades que igualmente se indican, disponiendo al tiempo su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del ya mencionado Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

RELACION DE FIESTAS LOCALES DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986

Logroño: 11 de junio, San Bernabé y 22 de septiembre, San Mateo.

Abalos: 8 y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Agoncillo: 18 de agosto y 22 de septiembre, fiestas locales.
 Aguilar del Río Alhama: 3 y 24 de mayo, fiestas locales.
 Ajamil: 10 de julio, San Cristóbal.
 Albelda de Iregua: 28 de abril, San Prudencio y 6 de octubre, festividad del Triunfo.
 Alberite: 8 de septiembre, Virgen de la Antigua y 11 de noviembre, San Martín.
 Alcanadre: 7 de febrero y 15 de mayo, fiestas locales.
 Aldeanueva de Ebro: 8 de septiembre y 31 de diciembre, fiestas locales.
 Alesanco: 12 y 15 de septiembre, fiestas locales.
 Alesón: 26 de julio, Santa Ana.
 Alfaro: 15 de mayo, San Isidro y 8 de septiembre, Ntra. Sra. del Burgo.
 Almarza de Cameros: 15 de mayo y 13 de septiembre, fiestas locales.
 Anguciana: 29 de abril y 23 de agosto, fiestas locales.
 Anguiano: 22 y 23 de julio, fiestas de la Magdalena.
 Arenzana de Abajo: 16 de julio, Ntra. Sra. del Carmen y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Antigua.
 Arenzana de Arriba: 2 de septiembre, San Ramiro.
 Arnedillo: 5 de agosto, Ntra. Sra. de las Nieves y 23 de octubre, San Servando y San Germán.
 Arnedo: 8 y 27 de septiembre, fiestas locales.
 Arrúbal: 6 y 7 de agosto, Santos Justo y Pastor.
 Aulsejo: 3 de mayo, Virgen de la Antigua y 29 de septiembre, San Miguel.
 Autol: 3 de febrero, San Blas y 8 de septiembre, fiesta local.
 Azofra: 15 de mayo, San Isidro y 22 de julio, Santa María Magdalena.
 Badarán: 16 de agosto y 13 de septiembre, fiestas locales.
 Bañares: 16 de agosto y 25 de septiembre, fiestas locales.
 Baños de Río Tobía: 15 de mayo, San Isidro y 26 de junio, San Pelayo.
 Baños de Rioja: 25 de abril y 22 de julio, fiestas locales.
 Berceo: 16 de septiembre, Acción de Gracias y 8 de octubre, fiesta del Rosario.
 Bergasa: 20 de enero y 22 de mayo, fiestas locales.
 Bobadilla: 24 de junio, San Juan Bautista.
 Brieva de Cameros: 1 y 2 de agosto, fiestas locales.
 Briñas: 15 de mayo y 16 de septiembre, fiestas locales.
 Briones: 19 de mayo, fiesta de la Concepción y 22 de septiembre, fiesta del Santo Cristo.
 Cabezón de Cameros: 18 de julio, Santa Marina.
 Calahorra: 3 de marzo y 29 de agosto, fiestas locales.
 Camprovin: 16 de agosto, San Roque y 10 de octubre, Santa Teresa.
 Canales de la Sierra: 26 de julio, Santa Ana.
 Canillas de Río Tuerto: 13 de junio y 8 de septiembre, fiestas locales.
 Cañas: 20 de septiembre, Acción de Gracias y 20 de diciembre, Santo Domingo de Silos.
 Cárdenas: 15 de mayo, San Isidro y 13 de octubre, fiesta local.
 Casalarreina: 29 y 30 de septiembre, fiestas locales.
 Castañares de Rioja: 8 y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Castroviejo: 31 de mayo, fiesta local.
 Cellorigo: 26 de julio, Santa Ana y 12 de noviembre, San Millán.
 Cenicero: 8 y 9 de septiembre, fiestas locales.
 Cervera del Río Alhama: 26 de julio y 1 de septiembre, fiestas locales;
 Rincón de Olivedo: 29 de abril y 29 de septiembre; Cabretón: 13 de mayo;
 Valverde: 7 de agosto y 4 de octubre.
 Cidamón: 28 de junio y 8 de septiembre, fiestas locales.
 Ciruela: 6 y 8 de septiembre, fiestas locales.
 Clavijo: 23 de mayo, Aniversario de la Batalla de Clavijo y 29 de septiembre, San Miguel.
 Cordovin: 10 y 11 de julio, fiestas locales.
 Corera: 20 de enero, San Sebastián y 13 de mayo, Procesión General del Valle de Ocón.
 Cornago: 11 y 12 de septiembre, festividad de la Vuelta de la Virgen.
 Corporales: 13 de agosto y 11 de noviembre, San Hipólito y San Martín.
 Cuzcurrita de Río Tirón: 19 de mayo, Ntra. Sra. de Tironcillo y 29 de septiembre, San Miguel.
 Daroca de Rioja: 10 de septiembre, San Lorenzo.
 Enciso: 28 de junio y 16 de agosto, fiestas locales.
 Entrena: 3 de febrero, San Blas y 12 de septiembre, San Cristóbal.

Estollo: 8 de septiembre, Natividad de Ntra. Sra. y 18 de diciembre, Virgen de la Expectación.
 Ezcaray: 24 de septiembre, Ntra. Sra. de Allende.
 Foncea: 8 de mayo, El Cristo de la Antigua y 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.
 Fonzaleche: 15 de mayo, San Isidro y 11 de noviembre, San Martín.
 Fuenmayor: 24 de junio, San Juan y 15 de septiembre, Fiesta de la Cruz.
 Galbárruli: 22 de enero y 20 de septiembre, fiestas locales.
 Galilea: 22 de enero y 16 de agosto, fiestas locales.
 Gallinero de Cameros: 10 de julio, San Cristóbal y 14 de agosto, Virgen de la Cuesta.
 Gimileo: 16 de agosto, Acción de Gracias y 11 de noviembre, San Martín.
 Grañón: 25 de marzo, Ntra. Sra. de Carrasquedo y 24 de junio, San Juan Bautista.
 Grávalos: 22 de abril, Ntra. Sra. del Humilladero y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Antigua.
 Haro: 25 de junio, San Felices y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Vega.
 Hecce: 26 de julio y 15 de septiembre, fiestas locales.
 Herramélluri: 25 de agosto, Acción de Gracias.
 Hormilla: 28 de agosto, Acción de Gracias y 11 de noviembre, San Martín.
 Hormilleja: 9 de mayo, San Gregorio y 1 de septiembre, Gracias.
 Hornillos de Cameros: 1 y 2 de agosto, fiestas locales.
 Hornos de Moncalvillo: 25 de abril y 6 de septiembre, fiestas locales.
 Huécanos: 28 de julio y 13 de octubre, fiestas locales.
 Igea: 2 y 3 de mayo, fiestas locales.
 Jalón de Cameros: 19 de julio y 29 de septiembre, fiestas locales.
 Laguna de Cameros: 12 y 13 de mayo, fiestas locales.
 Lagunilla: 15 de septiembre, la Santa Cruz y 1 de diciembre, San Andrés.
 Lardero: 27 y 30 de junio, San Pedro y San Marcial.
 Ledesma de la Cogolla: 23 y 25 de agosto, San Bartolomé.
 Leiva: 30 de junio y 29 de noviembre, fiestas locales.
 Lumbreras de Cameros: 5 y 23 de agosto, fiestas locales.
 Mansilla: 1 y 2 de agosto, fiestas locales.
 Manzanares: 27 de septiembre, Santa Teodosia; Gallinero de Rioja: 4 de octubre, Los Mártires.
 Medrano: 20 de enero y 8 de septiembre, fiestas locales.
 Munilla: 8 y 9 de agosto, fiestas de La Soledad.
 Murillo de Río Leza: 4 de agosto, San Esteban y 8 de septiembre, la Virgen del Cortijo.
 Muro de Cameros: 22 de julio y 13 de septiembre, fiestas locales.
 Nájera: 28 de abril, San Prudencio Obispo y 16 de septiembre, San Juan Mártir.
 Nalda: 16 de agosto, San Roque y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de Villavieja.
 Navarrete: 16 de agosto, San Roque y 29 de septiembre, San Miguel.
 Nestares: 8 y 9 de septiembre, Ntra. Sra. del Manójar.
 Nieve de Cameros: 15 de mayo, San Isidro y 26 de julio, Santa Ana; Montemediano: 2 de julio, Santa Isables y 5 de septiembre, San Julián.
 Ocón: 27 y 28 de junio, San Pedro, para Aldealobos; 24 y 25 de enero, San Babil, para Molinos; 24 y 25 de noviembre, Santa Catalina, para Pipaona; 25 y 26 de septiembre, Santa Bárbara, para Las Ruedas; 13 de diciembre, Santa Lucía, para Santa Lucía; y 26 y 27 de septiembre, San Cosme y San Damián, para La Villa.
 Ochánduri: 22 y 23 de agosto, fiestas locales.
 Ojacastro: 7 de enero, San Julián y Santa Basilsa Patronos.
 Ollauri: 10 y 11 de diciembre, Santa Eulalia.
 Ortigosa de Cameros: 16 de julio, Ntra. Sra. del Carmen.
 Pedroso: 14 de agosto y 12 de septiembre, fiestas locales.
 Pinillos: 16 de agosto, San Roque.
 Pradejón: 15 de septiembre, San Antonio y 19 de noviembre, San Ponciano.
 Pradillo: 13 de junio, San Antonio y 30 de agosto, Virgen del Villar.
 Préjano: 23 de abril, San Jorge.
 Quel: 10 y 11 de febrero, Carnaval.
 Rabanera de Cameros: 9 de junio, Santos Mártires.
 El Rasillo: 7 y 8 de agosto, San Mamés.
 El Redal: 13 de mayo, Procesión General del Valle de Ocón y 6 de

agosto, Santos Justo y Pastor.
 Ribafrecha: 2 y 15 de mayo, fiestas locales.
 Rincón de Soto: 4 de agosto, Virgen de Carravieso y 29 de septiembre, San Miguel.
 Rodezno: 20 de enero, San Sebastián y 10 de julio, San Cristóbal.
 Sajazarra: 25 de abril y 30 de agosto, fiestas locales.
 San Asensio: 8 y 9 de septiembre, fiestas locales.
 San Millán de la Cogolla: 26 de septiembre, fiesta de la Translación y 12 de noviembre, San Millán.
 San Millán de Yécora: 13 de septiembre, Acción de Gracias y 12 de noviembre, Patrón San Millán Abad.
 San Román de Cameros: 20 de enero, San Sebastián.
 Santa Coloma: 24 de mayo, fiesta local.
 Santa Engracia del Jubera: 16 de abril, Santa Engracia.
 Santa Eulalia Bajera: 25 de agosto, fiesta local.
 Santo Domingo de la Calzada: 12 de mayo, Santo Domingo de la Calzada y 19 de septiembre, Bto. Jerónimo Hermosilla.
 San Torcuato: 22 y 23 de agosto, fiestas locales.
 Santurde de Rioja: 8 de septiembre, Gracias.
 Santurdejo: 23 de abril, San Jorge y 13 de septiembre, Gracias.
 San Vicente de la Sonsierra: 22 de enero, San Vicente y 8 de septiembre, Virgen de los Remedios.
 Sojuela: 10 de mayo y 6 de septiembre, fiestas locales.
 Sorzano: 10 de septiembre, fiesta local.
 Sotés: 24 de junio, San Juan y 11 de noviembre, San Martín.
 Terroba: 10 de diciembre, fiesta local.
 Tirgo: 6 y 7 de agosto, El Salvador.
 Tobía: 23 de agosto, Acción de Gracias y 13 de diciembre, Santa Lucía.
 Tormantos: 14 de agosto y 4 de octubre, fiestas locales.
 Torrecilla de Cameros: 25 de abril, San Marcos y 8 de septiembre, Ntra. Sra. Virgen de Tómalos.
 Torrecilla sobre Alesanco: 14 de mayo, San Isidro, y 16 de agosto, San Roque.
 Torre en Cameros: 10 de julio y 11 de noviembre, fiestas locales.
 Torremontalbo: 22 de septiembre y 20 de diciembre, fiestas locales.
 Trevijano: 18 de septiembre, la Virgen del Monte.
 Tricio: 7 de agosto, San Mamés y 25 de agosto, San Bartolomé.
 Tudellilla: 16 de agosto, San Roque y 4 de diciembre, Santa Bárbara.
 Uruñuela: 1 de febrero, San Ignacio y 8 de noviembre, Acción de Gracias.
 Valdemadera: 25 de junio y 15 de septiembre, fiestas locales.
 Ventosa: 2 de julio, la Virgen Blanca y 29 de noviembre, San Saturnino.
 Ventrosa: 3 de junio, Villarica y 16 de agosto, San Roque.
 Viguera: 24 de julio, fiesta local y 29 de septiembre, San Miguel.
 Villalba de Rioja: 26 de junio, San Pelayo y 15 de septiembre, Virgen de los Remedios.
 Villalobar de Rioja: 16 de abril y 25 de agosto, fiestas locales.
 Villamediana de Iregua: 15 de mayo, San Isidro y 16 de septiembre, Santa Eufemia de Calcedonia.
 Villanueva de Cameros: 13 y 14 de agosto, fiestas locales.
 El Villar de Arnedo: 4 de abril, Ntra. Sra. de la Anunciación.
 Villar de Torre: 24 de junio, San Juan y 20 de septiembre, fiesta de Gracias.
 Villarejo: 26 de julio, Santa Ana y 15 de septiembre, fiesta de Gracias.
 Villarroya: 24 de junio, Natividad de San Juan Bautista y 29 de agosto, Degollación de San Juan Bautista.
 Villarta Quintana: 15 de mayo, San Isidro.
 Villavelayo: 8 y 9 de agosto, fiestas locales.
 Villoslada de Cameros: 14 de agosto, San Roque y 11 de septiembre, día de Gracias.
 Viniegra de Abajo: 23 de enero, San Ildefonso y 26 de julio, Santiago.
 Viniegra de Arriba: 22 de julio, Santa María Magdalena y 16 de agosto, San Roque.
 Zarratón: 3 de febrero y 29 de septiembre, fiestas locales.
 Zarzosa: 29 y 30 de agosto, Ntra. Sra. de Canalejas.
 Zorraquín: 26 de agosto, San Vitores y 13 de diciembre, Santa Lucía.
 Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.
 Logroño, 7 de enero de 1986.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Ordenanza Fiscal n.º 6, de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión o videos

III.C.17

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.º.— De conformidad con el número 15, del artículo 15 de las

Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, 30 de diciembre, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, con destino a la televisión, video, o en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y

prueba del interesado en contrario.

Art. 2º.— El ejercicio ambulante de industrias, oficios y otras actividades, constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3º 1.— Hecho imponible. La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

2.— La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia, o desde la iniciación del aprovechamiento.

3.— Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4º.— La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5º.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

Por cada puesto de venta, 290 pesetas diarias.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6º.— Las licencias en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 7º.— Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 8º.— Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 11.— Las infracciones de esta Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el triple de las cantidades defraudadas sin perjuicio de abonar, en todo caso, las cuotas que correspondan.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 8, de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

III.C.18

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º.— De conformidad con el número 4, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre desagües de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2º 1.— Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2.— No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR.

Art. 3º 1.— Hecho imponible. Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3.— Sujeto pasivo. Las personas jurídicas propietarias o

usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligaciones al pago de esta exacción.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4º.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

— Canales o canalones:

Por cada metro lineal, 35 Ptas. anuales.

Art. 6º 1.— Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3.— Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre.

4.— Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7º 1.— A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en los lugares de costumbre.

2.— El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4.— Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 11º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen local.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del 1º de enero de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal núm. 9, de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales

III.C.19

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º.— De conformidad con el número 1 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobados por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los

documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2º 1.— El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.— La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.— Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS.

Art. 3º.— Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4º.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Concepto	Sello de Ptas.
Epígrafe 1.— Certificaciones:	
— Riqueza imponible	100
— Vecindad	100
— Convivencia	100

Art. 5º.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6º.— La presente tasa es compatible con las correspondientes a las Concesiones y Licencias que se especifican en la anterior Tarifa.

EXENCIONES.

Art. 7º.— Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8º 1.— Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.— Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3.— Para el devengo de la tasa en los casos de Concesiones, Licencias y Títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9º.— Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10º.— Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 10, de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación
III.C.20

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1º.— De conformidad con el número 17, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2º 1.— Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2.— Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3.— Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

BASES Y TARIFAS.

Art. 3º.— La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 4º.— El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

— Por cada remolque, 345 Ptas. al año.

Art. 5º.— La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6º 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 8º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 9º.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen local.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del 1º de enero de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.34

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 671/85 interpuesto por D. Emilio Antonio Casas Rubio, de Logroño contra resolución de 17-5-85 de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local, denegatoria de liquidación de cuotas período día 29-2-64 al 1-1-82 y contra recurso de alzada, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1985.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.35

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 688/85 interpuesto por Muebles Hersanz, S.A., representada por el Procurador Don Francisco J. Prieto Sáez, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicho Organismo de 3 de diciembre 1984, sobre concesión de subvenciones, por creación de puestos de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de enero de 1986.— VºBº, El Presidente, Antonio Nabal.— El Secretario, Mariano Hebrero.

Edicto

IV.36

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 620/85 interpuesto por D. José Salvador Bernal Fernández, de Logroño contra resoluciones de 10 de octubre de 1985 en Recurso de reposición a otra de 22 de marzo de 1985 acordando la separación y baja en el trabajo, por la Dirección General de Policía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de diciembre de 1985.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.44

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Alberto Azofra Cárdenas contra la Empresa demandada Vicente Reñares Ojeda domiciliada en Santo Domingo de la Calzada, calle Isidoro Salas, 92, en Autos n.º 2.499/84, 221/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 14-2-86, en segunda subasta, en su caso, el día 11-3-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8-4-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará

la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, talón conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de 9 días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de 5 días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de 8 días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES

— Heredad en término de Santo Domingo de la Calzada, al sitio Fuente Redonda de 7 áreas, 1 ca., inscrita en el Registro Propiedad de Santo Domingo, valorada en: 210.000 Ptas.

— 1/48 parte indivisa de garage en Santo Domingo de la Calzada, C/T.P., Avda. Calahorra, 2, valorada en: 295.000 Ptas.

— 1/48 parte indivisa de garage en Santo Domingo de la Calzada, C/T.P., Avda. Calahorra, núm. 4-6, valorada en: 295.000 Ptas.

— Finca urbana, piso 1º derecha en Santo Domingo de la Calzada, C/T.P., Avda. Calahorra, 4, valorada en: 3.850.000 Ptas.

Y, para que sirva de notificación a las partes, de este proceso y al público en general, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 2 de enero de 1985.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.45

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Teodoro Ruiz Berceo y otros contra la empresa demandada Teodoro Ruiz Ibarra domiciliada en Salustiano Olazaga, 88, Logroño en Autos n.º 467 y 468/85 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya

relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 14-2-86, en segunda subasta, en su caso, el día 11-3-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8-4-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de 9 días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costar en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de 8 días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa.

BIENES

Lotes:	Ptas.
1 — 1 afiladora de piedra de agua	32.000
2 — 1 Lijadora de banda pequeña	115.000
3 — 1 Lijadora de banda grande	70.000
4 — 1 Ingletadora STB. tipo SD 13	178.000
5 — 1 Reglosadora GUILLET. FGRE	135.000
6 — 1 Moldedura reglosadora con dos tipos	165.000
7 — 1 Ingletadora de pie	18.000
8 — 1 Afiladora de cuchillas	15.000
9 — 1 Espigadora de carro	245.000
10 — 1 Cepilladora. Alfred H. Shutt.	65.000
11 — 1 Tipi. MISIL.	70.000
12 — 1 Cepilladora con taladro, J. GUILLET	130.000
13 — 1 Reglosadora GUILLET FILS	182.000
14 — 1 Tipi. GUILLET	85.000
15 — 1 Afiladora de sierras. ANTUÑANO	45.000
16 — 1 Taladro CASALS	12.000
17 — 1 Taladro de cadena RYA	135.000
18 — 1 Escuadradora MAGIC	225.000
19 — 1 Lijadora de fresas, HEIRIN W. REINIC	50.000
20 — 1 Lijadora de plato. Sin marca	15.000
21 — 1 Máquina de hacer lazos. NIPUER 3 11	120.000
22 — 1 Lijadora ALFARO	60.000
23 — 1 Sierra de cinta, T.M.	125.000
24 — 1 Encoladora de cantos. CEHISA CT.	170.000
25 — 1 Caldera de calefacción	20.000
26 — 1 Prensa de TRES. REINO	70.000
27 — 1 vehículo I.O.-25.574, AVIA 2.500	100.000

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legisla-

ción procesal, expido el presente en Logroño, a 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Edicto

IV.46

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja:

HAGO SABER: Que en el procedimiento núm. 306/78 y n.º 53/82 exhorto que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. José Ibáñez Girao contra la empresa "Productos Llanos de Eduardo Llanos Ruiz" domiciliada en c/ Quebradizo, 10 de Logroño, en reclamación de salarios, hoy en trámite de ejecución con el núm. 94/84 Mag. n.º 2 Barcelona, se ha dictado P. Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario; D.M. García M. En Logroño, a 16 de diciembre de 1985. Visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de la finca urbana sita en la c/ Brava n.º 9 de esta capital, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3, al tomo 960, folio 55, libro 368; finca n.º 26.439, propiedad de la empresa apremiada en los presentes autos, Productos Llanos de Eduardo Llanos Ruiz, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 8.308 Ptas., de Tasación de Costas. A tal efecto, una vez firme la presente Propuesta de Providencia que se notificará a las partes, así como a la esposa del apremiado, D.ª Asunción Martínez Prada, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 3 de Logroño, interesando la anotación preventiva de embargo de las fincas reseñadas, y la remisión a esta Magistratura de las cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Lo que propongo a V.I., para su conformación. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados."

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 2 de enero de 1986.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.

Ante mí, el Secretario, Don Manuel Angel García Miguel. Firmados y rubricados.

Edicto

IV.47

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 5 de 1986, seguido a instancias de D. Juan González Gorosabel contra la demandada Rugomar, S.A. y otros en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Rugomar, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de febrero de 1986, a las 9 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de algunas de las partes.

Y para que sirva de citación en legar forma a la demandada Rugomar, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 3 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.48

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 278/83 a instancia de Banco Zaragozano, S.A. contra D. Angel Santamaría Martínez y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se ha dejado sin efecto las subastas anunciadas con carácter de primera para el día 22 del actual, con carácter de segunda para el día 25 de febrero, de resultar desierta la primera y con la rebaja del 25%, y con carácter de tercera de resultar desierta la segunda para el día 25 de marzo, respecto de las fincas siguientes, y por orden que venían anunciadas en los edictos publicados.

2ª.— Urbana. Lonja en planta baja del edificio sito en Laguardia (Alava) al paraje de San Martín.

3ª.— Vivienda trasera interior de la primera planta alzada tipo B del edificio sito en Laguardia (Alava) al paraje San Martín.

4ª.— Vivienda delantera de la primera planta alzada tipo A del mismo edificio que la anterior.

5.º.— Casa en Laguardia (Alava) en la calle Cuatro Cantones, junto al portal de Santa Engracia s/n, limitándose la celebración de la subasta anunciada con anterioridad a este edicto a las fincas número 1 y 6 y que son las siguientes:

1.º.— Finca rústica, heredad cereal en Laguardia (Alava) al paraje de Rihondillo, de cabida 15,81 áreas, valorada en 1.750.000 Ptas.

N.º 6.— Heredad en Laguardia (Alava) al paraje de Pecho del Arca o Rihondillo de 6.323,50 m2 valorada en 6.000.000 Ptas.

Logroño, a 2 de enero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Notificación

IV.49

Juan José Gentrico Bravo, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Logroño, calle Sagasta n.º 10-2º, comparecerá en este Juzgado de Distrito n.º 1 de Logroño en el plazo de 3 días, al objeto de darle vista de la tasación de costas practicada, en el Juicio de Faltas n.º 462/85 seguido en este Juzgado por hurto, a efectos de impugnación, cuya cantidad total es de 1.320 Ptas., costas, derivadas del mismo.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma al mencionado condenado Juan José Gentrico Bravo, expido la presente en Logroño, a 27 de diciembre de 1985; doy fe.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.37

Don Abundio Ruiz Ambrona, Oficial de la Administración de Justicia, en Funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de faltas n.º 113/85 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 2 de septiembre de 1985.— Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Javier Toledo Sobrón, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño acctal, el Juicio de Faltas n.º 113/85 seguido por estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la

acción pública, contra Julio Lorenzo Beni Gallastegui, hijo de Ricardo y Asunción, casado, viajante, vecino de Moratalla. Siendo denunciante Jaime García Calzada Pérez, hijo de Santiago y Mariana, casado, industrial y vecino de Logroño.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Julio Lorenzo Beni Gallastegui de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor criminal y civilmente responsable de una falta prevista y penada en el art. 587-3º del Código Penal, a la pena de 15 días de arresto menor, que indemnice a Jaime García Calzada Pérez en 11.517 pesetas y pago de costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Javier Toledo.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al penado Julio Lorenzo Beni Gallastegui, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo la presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1985.

Cédula de citación

IV.38

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.930-83 sobre imprudencia-daños se cita a Clemente Enrique García Alcalde, cuya última residencia era Móstoles y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de Responsable Civil Subsidiario, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de febrero y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 18 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.39

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.586-84 sobre supuesta estafa se cita a Antonic Prado Paleo cuya última residencia era c/ Norte, n.º 50-4º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de febrero y hora de las 10,35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 18 de diciembre de 1985.— El Secretario.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Solicitud de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios

V.B.8

D. Oscar González González, Presidente de la Compañía de Trabajos Aéreos “ASTURAVIA, S.A”, con domicilio en la calle Río Nalón, n.º 13-6º C, de Oviedo, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar desde el aeropuerto de Logroño, durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolques de cartel aéreo, con slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 8 de enero de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de aguas**

Solicitud de legalización de un pozo en Villarejo

V.B.9

D. José Mª Cañas Leiva solicita la legalización de un pozo construido en línea de su propiedad y zona de policía de cauces del arroyo Cascajuelas, margen derecha, en el paraje denominado “El Húmede”, del término municipal de Villarejo (La Rioja), con destino al riego de 2,7520 Has.

El pozo tiene sección rectangular de 25x10 mts. y profundidad de 6 mts.; extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba con motor de explosión de 55 C.V. de potencia, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro c ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles de oficina de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, —Paseo de Sagasta, n.º 28, Zaragoza—.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1985.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.